



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 13 de abril de 2009
Núm. 68

Administración.- Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 2
Crémenes 2
San Andrés del Rabanedo 3
Vegas del Condado 3
Valdevimbre 4
Villanueva de las Manzanas 4
Turcia 4
La Ercina 4
Cistierna 5
Villaquilambre 6

Juntas Vecinales

Yeres 22

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 22
Servicio Territorial de Cultura 22

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Pontevedra
Anuncio 22

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
Administración 24/01 23

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 23

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas 26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Número dos de León 26

Juzgados de Primera Instancia

Número dos de León 27
Número cuatro de León 27
Número cinco de León 27
Número siete de León 28

Juzgados de lo Social

Número uno de León 28
Número dos de León 29
Número tres de León 29
Número uno de Ponferrada 29
Número dos de Ponferrada 31

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna 32



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Presidencia del día 23 de marzo de 2009, el proyecto de las obras de "Pintado de marcas viales en la Red Provincial de Carreteras de la Diputación de León (Zona Occidental)", el mismo se encuentra expuesto al público en el Servicio de Contratación y Patrimonio durante el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

León, 1 de abril de 2009.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 3159

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA Y COBRANZA DE PADRONES TRIBUTARIOS

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, fueron aprobados los siguientes padrones de ingresos municipales:

A/ Primer trimestre de 2009:

1.- Tasa por Suministro de Agua.

2.- Tasa de Alcantarillado.

3.- Tasa por Recogida de Basuras.

B/Tasa por Quioscos y otras Instalaciones Fijas. 1º trimestre 2009

C/Tasa por grúas 1º semestre:

D/ Padrón veladores 2009.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y con las Ordenanzas Municipales, las liquidaciones comprendidas en los anteriores padrones se notifican colectivamente mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Periodo voluntario de pago: Del 20 de abril al 22 de junio de 2009, ambos inclusive.

Recursos: Contra la anterior resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. Se podrá, no obstante, interponer el recurso que se estime procedente.

Modalidad de cobro: El pago deberá hacerse efectivo presentando los ejemplares del recibo "para el contribuyente" y "para la entidad colaboradora" que se remiten por correo al domicilio de los contribuyentes, en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras en la recaudación:

Caja España
Banco Santander Central Hispano
BBVA.-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
La Caixa-Caja De Ahorros y Pensiones de Barcelona
Caja de Ahorros de Galicia
Banco Popular Español
Banco de Castilla

Banesto-Banco Español de Crédito
Banco Sabadell
Banco Pastor
Caja Duero
Caja Madrid
Caja Rural del Duero
Ibercaja
Caixa Catalunya
Barclays Bank
Caja de Ahorros Municipal de Burgos
Banco Caixa Geral
Caja Círculo
Caja de Badajoz
Caja Vital de Vitoria y Alava
Caja Rural de Zamora
Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Si el documento de ingreso no fuera recibido por el contribuyente, o se hubiese extraviado, deberá personarse en la Recaudación Municipal, calle Ordoño II, nº 10-1ª planta, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, que extenderá el duplicado correspondiente.

Periodo ejecutivo: Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que hubiese sido satisfecha la deuda, se exigirá su importe por la vía de apremio, con los recargos del periodo ejecutivo que procedan, intereses de demora hasta la fecha de su ingreso y costas que resulten.

León, 2 de abril de 2009.—El Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda (ilegible).

3177

58,40 euros

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que por la Junta de Gobierno Local, fue adoptado acuerdo de aprobación del Precio Público por utilización de los denominados "Huertos municipales de ocio de La Candamia", con el siguiente tenor:

"Aprobar los Precios Públicos que a continuación se indican, relativos a la utilización de los denominados "Huertos Municipales de Ocio", sitos en La Candamia de León y según lo que se detalla:

Precio por año y parcela: 20 €, el cual deberá ser abonado, tratándose de nuevos usuarios, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de adjudicación del huerto y, en todo caso, antes de la formalización del correspondiente contrato. Tratándose de usos ya adjudicados, el Precio se abonará en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

Se reconoce, asimismo, exención en el pago del Precio Público en cuestión a favor de los Colegios que hayan obtenido el uso de parcela destinada a huerto escolar".

Segundo: Que de conformidad con lo así establecido en los art. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho acuerdo deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.).

Tercero: Que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de los dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiéndose interponer, no obstante, cualquier otro recurso que se estimare conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de marzo de 2009.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (ilegible). 3176

CRÉMENES

Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Mejora de alumbrado público en el municipio de Crémenes", lo que se publica a los

efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Crémenes (León).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2B/09.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora alumbrado público.
- c) Perfil del contratante: www.dipuleon.es.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 48.868,97 euros y 7.819,03 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

- a) Fecha: 27/03/2009.
- b) Contratista: Electricidad Hijos de Ernesto.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 48.868,97 euros y 7.819,03 euros de IVA.

Crémenes, 30 de marzo de 2009.—El Alcalde, Miguel Ángel Díez Alonso.

3185 44,80 euros

Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Mejora de Servicios Urbanísticos en el municipio de Crémenes", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Crémenes (León).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2A/09.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora Servicios Urbanísticos.
- c) Perfil del contratante: www.dipuleon.es.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 67.241,38 euros y 10.758,62 euros de IVA.

5. Adjudicación provisional.

- a) Fecha: 27/03/2009.
- b) Contratista: Javier Rodríguez G.S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 67.241,38 euros y 10.758,62 euros de IVA.

Crémenes, 30 de marzo de 2009.—El Alcalde, Miguel Ángel Díez Alonso.

3184 44,80 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TENENCIA DE ARMAS

Por no haber resultado posible notificar en el último domicilio conocido del sujeto, que a continuación se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de protección de la seguridad ciudadana y tenencia de armas, a

Don Rubén Estévez Alonso, con NIF 71.453.452-L.

El procedimiento se registró por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposiciones dictadas en su desarrollo, especialmente el RD 1398/1993, de 4 de agosto, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de este Pliego de Cargos, para formular las alegaciones y proponer pruebas que considere procedentes, todo ello previo a la formulación de la oportuna propuesta de resolución del expediente.

San Andrés del Rabanedo, 27 de marzo de 2009.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

3138 19,20 euros

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2009, el expediente de modificación de la plantilla municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) para el año 2009, relativo a:

1º.- Amortizar una plaza de conductor/a de servicios municipales incluida en la plantilla como personal laboral fijo y crear una plaza de conductor/a servicios municipales como funcionario/a de carrera, de tal modo que a partir del mes de abril de 2009 pase a ser funcionario de carrera, perteneciente al Grupo C2 de la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios.

2º.- Modificar la denominación de una plaza de Técnico/a de Admón. General por la de Asesor/a General de Servicios Municipales, estableciéndose para ella un nivel 30 y complemento específico que asciende a la cantidad de 35.481,31 euros anuales y encuadrándose en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior.

Se expone al público a efectos de examen y reclamaciones en el Departamento de personal en horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en relación con el art. 126.3 del Texto Refundido de Régimen Local 781/86.

El acuerdo se elevará a definitivo en caso de no producirse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 2 de abril de 2009.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García. 3204

VEGAS DEL CONDADO

Por acuerdo del Pleno de fecha 17 de marzo de 2009, se acordó la aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar las obras de "Sustitución de la red de abastecimiento de Vegas del Condado", en los términos siguientes:

-Se cifra el coste de las obras en 241.329 € y el coste soportado por el Ayuntamiento en 199.951 €.

- Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 179.956 €, equivalente al 90% del coste soportado por el Ayuntamiento. El coste total presupuestado de la obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

- Aplicar como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

- Aprobar la relación de los sujetos pasivos y cuotas individuales. Número de unidades de módulo totales: 6.565,51 metros. Valor del módulo: 27,41 €.

Vegas del Condado, 25 de marzo de 2009.—El Alcalde, Manuel Ferreras Fidalgo.

3121 3,80 euros

VALDEVIMBRE

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdevimbre de fecha 1 de abril de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de "Mejora de infraestructuras municipales en el municipio de Valdevimbre", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valdevimbre.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Obras de Mejora de infraestructuras municipales en el municipio de Valdevimbre.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Publicación perfil de contratante: 20.02.2009.

4. Precio del Contrato.

Precio 151.965,53 euros, y 24.314,47 euros de IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 01.04.2009.
- b) Contratista: Construcciones y Reformas Borraz, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 176.000,00 €.

Valdevimbre, 2 de abril de 2009.—El Alcalde, Zacarías Martínez González.

3144

22,40 euros

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2009 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerios municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto modificado: quedan redactados de la siguientes forma:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerios municipales, tales como:

- asignación de espacios para enterramientos

Artículo 6.- Concesión de sepulturas y nichos

- A/ sepulturas por veinte años: 100.00 €

- B/ nichos por veinte años: 700.00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en León.

Villanueva de las Manzanas, 31 de marzo de 2009.—El Alcalde, Joaquín Pérez Morala.

3160

TURCIA

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación realizado a D. Daniel Otero Galván a través del Servicio de Correos, por encontrarse ausente de su domicilio habitual, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con relación al incumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009,

que ordenaba retirar a un lugar adecuado la maquinaria depositada en la calle, sin ocupar con la misma la parcela colindante que está siendo ajardinada por el Ayuntamiento, así como a la limpieza de la zona actualmente ocupada por la maquinaria, reponiendo en su primitivo estado la calle Real de Palazuelo de Órbigo, que le fue notificado con fecha 19 de enero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se le notifica la iniciación de expediente de ejecución subsidiaria y que durante el plazo de diez días, contados partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá examinar el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

Turcia, 27 de marzo de 2009.—El Alcalde, José Luis Casares García.

3173

LA ERCINA

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento del bien patrimonial (vivienda), ubicado en la c/ La Estación, número 25, 1º, para destinarlo a vivienda habitual, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de La Ercina.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es el arrendamiento de la vivienda, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien patrimonial, ubicada en c/ La Estación nº 25, de la localidad de La Ercina, para destinarla a vivienda habitual y con la finalidad de incrementar el censo de habitantes en el municipio que en los últimos años ha sufrido un importante detrimento.

b) Descripción de inmueble: vivienda de 152,80 m², situada en el 1º piso del edificio del Consultorio Médico, en la C/ La Estación nº 25, de la localidad de La Ercina; está compuesta por 3 dormitorios, cocina, salón-comedor, baño, aseo, trastero y calefacción.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Duración del contrato: 5 años prorrogables por otros 5.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 150,00 euros mensuales.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Ercina.

b) Domicilio: Plaza de los Mineros s/n.

c) Localidad y código postal: La Ercina 24870.

d) Teléfono: 987712051.

e) Telefax: 987712103.

6. Criterios de Valoración de las Ofertas.

a) Por compromiso de asentamiento familiar en el municipio:

. Por residencia habitual de 4 o más miembros: 4 puntos.

. Por residencia habitual de 2 a 3 miembros: 3 puntos.

. Por residencia habitual de 1 miembro: 1 punto.

b) Por el compromiso del ejercicio de actividad económica en el municipio:

. Por el ejercicio de más de dos actividades de los miembros: 3 puntos.

. Por el ejercicio de dos actividades de los miembros: 2 puntos.

. Por el ejercicio de hasta una actividad: 1 punto.

- c) Canon mensual ofrecido:
- . Por la mejora en el canon mensual en más del 50%: 3 puntos.
 - . Por la mejora del canon mensual entre el 20% y el 50%: 2 puntos.
 - . Por mejora del canon mensual entre 0% y el 20%: 1 punto.
7. Presentación de las ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: en el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Perfil del Contratante
- b) Documentación a presentar: la contemplada en la cláusula octava.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Registro General.
 - 2.ª Domicilio: Plaza de los Mineros s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: La Ercina 24870.
8. Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14 horas, si fuese sábado se trasladará al lunes siguiente.
9. Gastos de anuncios. Los gastos de los anuncios de licitación correrán a cargo del adjudicatario provisional del contrato.
10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-laercina.es.
- La Ercina, 24 de marzo de 2009.—El Alcalde, Baltasar Fernández Valladares.
- 2728 60,80 euros

CISTIerna

Resolución de Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2009 del Ayuntamiento de Cistierna, referente a la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos.

* Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán participar en el concurso-oposición los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea, en las mismas condiciones que los aspirantes de nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 16 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado, en virtud de expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

* Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cistierna, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 17,56 euros.

Los sistemas de selección y desarrollo de los procesos, consistirán en:

• Prueba escrita:

Constituirá el 70% de la puntuación y consistirá en la celebración del siguiente ejercicio: obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo de 30 minutos, un cuestionario de 50 preguntas de tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada de forma errónea restará a la puntuación total 1/3 de punto.

Las preguntas en blanco ni puntúan ni restarán puntuación.

La puntuación máxima que se podrá otorgar para este ejercicio será de 7 puntos. Siendo la puntuación mínima necesaria para superar este ejercicio de 5 puntos.

Las preguntas versarán sobre el programa de materias indicado en el Anexo I de esta convocatoria.

• Fase concurso:

Se ajustará a los siguientes criterios:

I. Antigüedad:

- Por estar prestando servicios en puesto del mismo grupo y titulación al que se opta en cualquier Administración Pública: 0,010 puntos/mes. Será obligatorio acreditar dichos servicios mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

En todo caso, la puntuación máxima por antigüedad será de 1,5 puntos.

II. Por la participación en cursos, seminarios, jornadas, etc. Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y sean impartidos y homologados por entidades, instituciones o centros públicos, todos ellos dependientes de una Administración Pública y todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza a la que se opta:

- De 10 a 20 horas: 0,01 puntos
- De 21 a 40 horas: 0,03 puntos
- De 41 a 80 horas: 0,05 puntos
- De 81 a 100 horas: 0,07 puntos
- Más de 100 horas: 0,10 puntos

En todo caso la puntuación máxima por cursos, seminarios, jornadas, etc, será de 1 punto.

Aquellos méritos que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en esta Base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal Calificador.

III.- Por poseer titulación superior a la requerida para la plaza a la que se opta:

- 1 a) Por estar en posesión del título de Bachiller Superior 0,15 puntos
- 2 b) Por estar en posesión del título de Diplomatura 0,30 puntos
- 3 c) Por estar en posesión del título de Licenciatura 0,50 puntos

Solo puntuará el título superior que se posea, que deberá estar suficientemente acreditado, no computándose ningún otro título.

La puntuación máxima a obtener por titulación superior a la requerida para la plaza será de 0,50 puntos.

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de Cistierna las listas de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de cinco días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal publicará en el tablón de anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Cistierna la valoración definitiva de la fase de concurso.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y la prueba escrita.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio escrito.

* En el proceso selectivo se constituirá un Tribunal designado al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a tres.

Los principios de eficacia y eficiencia inspirarán el funcionamiento, número y composición del Tribunal.

* Las bases de la convocatoria estarán publicadas íntegramente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cistierna, 30 de marzo de 2009.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez.

3008

24,80 euros

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 23 de enero de 2009, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico y del Procedimientos para el ejercicio de la Potestad Sancionadora municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus anexos (anexo I - cuadro de infracciones y sanciones, y anexo II - señales), por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la referida ordenanza que transcribe en anexo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito competencial.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de Tráfico y Circulación por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la regulación de esta ordenanza, el uso de las vías urbanas con relación al tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones, la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada y depósito de la vía pública, y los vehículos abandonados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todas las vías urbanas del término municipal de Villaquilambre (León), y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En todas aquellas materias no reguladas expresamente en la presente ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Corresponden al Ayuntamiento de Villaquilambre, de conformidad con lo que dispone el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vía urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación del conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos en el lugar establecido al efecto cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y los posteriores depósitos de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

f) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacentes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

g) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 5.- Competencias de la Autoridad Municipal y de la Policía Local.

1. Con carácter general y en defecto de norma expresa que establezca competencia, a efectos de aplicación de las normas de la presente ordenanza se atribuye la concesión de autorizaciones o el establecimiento de restricciones al Concejal de Seguridad Ciudadana y de las permanentes al Alcalde.

2. Corresponde a la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre:

a) Ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano.

b) Instruir atestados por accidentes de circulación en casco urbano.

c) Formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, los reglamentos que lo desarrollan, y la presente ordenanza.

d) Modificar, restringir o prohibir temporalmente la circulación de vehículos o peatones, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean necesarias, en orden a la seguridad y fluidez de la circulación.

e) Prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas para labores de reparación, señalización, mantenimiento, limpieza o actos debidamente autorizados. A tal efecto, se delimitarán dichas zonas señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales informativas en las que conste el momento en que se iniciará tal medida.

Título II. - Ordenación de la circulación

Artículo 6.- Vías preferentes.

1. Con relación al tráfico se considerarán vías preferentes aquellas que debido a su afluencia de vehículos, recorridos, situación y comunicación con otras vías, las hacen imprescindibles para la distribución del tráfico dentro del casco urbano.

2. El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá modificar o ampliar las vías declaradas preferentes en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Prohibición de estacionar.

1. No podrán las casas de compraventa, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

3. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares. Se presumirá esta actividad, cuando los vehículos estén aparcados de forma continua en un mismo lugar y durante un periodo mínimo de 72 horas, porten cartel u otra indicación de la venta, y contengan número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.

4. Se prohíbe, asimismo, el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares para su utilización como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.

5. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

6. Queda prohibido estacionar en las vías públicas remolques separados de vehículos de motor, autobuses, tractores, caravanas y vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg excepto en los términos, lugares y periodos autorizados para ello o para efectuar tareas de carga y descarga, dentro del horario autorizado. En todo caso, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda causar al tráfico, y a los residentes de la zona.

Artículo 8.- Limitaciones a la circulación.

1. Con carácter general, se prohíbe la circulación dentro del casco urbano de vehículos que superen un peso de 10.000 Kg P.M.A. o unas dimensiones de 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura.

De estas restricciones quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada dentro del municipio.

En las zonas excluidas, se colocarán las pertinentes señales que informen a los conductores de las mencionadas normas restrictivas.

2. Debido a sus características, comunicaciones, situación, labores a realizar u otras condiciones especiales, excepcionalmente se podrá autorizar la circulación en esas vías de vehículos que superen los pesos y medidas señaladas en el presente artículo.

En caso de que se concediera una autorización individual, el conductor del vehículo, en colaboración con la Policía Local, procederá a tomar todas las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan riesgos o perjuicio para los demás usuarios de las vías públicas. En todo caso, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de la circulación excepcionalmente autorizada.

Artículo 9.- Carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías en la vía pública deberá realizarse en las zonas delimitadas y señalizadas al efecto por el Ayuntamiento.

2. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas cuando la distancia de la más cercana al lugar de almacenaje hiciere penosa o peligrosa dicha operación.

En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán cumpliendo las normas de estacionamiento, de manera que no originen peligro o perjuicio a los demás usuarios de la vía pública.

3. Sin perjuicio del horario reservado en las zonas señalizadas, las operaciones de carga y descarga no podrán comenzar antes de las 8:00 horas ni proseguir después de las 20:00 horas, salvo autorización concedida por causas excepcionales.

4. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las labores de carga y descarga de mercancías peligrosas, que no podrán realizarse antes de las 20:00 horas ni después de las 8:00 horas, y que deberán contar, en todo caso, con autorización expresa.

Título III. - Retirada de vehículos de la vía pública e inmovilización

Artículo 10.- Retirada del vehículo

Se podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

- En este supuesto, y en aquellos casos de vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo en los casos en los que el infractor sea un no residente habitual en territorio del Estado y persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

f) Cuando un vehículo se halle estacionado frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble con placa señalizadora correctamente colocada; en una esquina sobresaliendo del bordillo de alguna de las calles adyacentes, impidiendo la visualización de señales de tráfico a los demás usuarios; o estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc, debidamente autorizada y previamente señalizada.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

h) Cuando obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias, impida la realización de un giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

i) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

j) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) Cuando se halle estacionado en una zona de carga o descarga o reservada para cualquier aprovechamiento de carácter temporal que

haya sido debidamente autorizado y señalado con al menos 24 horas de antelación.

l) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

m) Cuando la alarma conectada a un vehículo estacionado en la vía pública se activa y por medios razonables no puede ser desconectada, ni su responsable es localizable de forma instantánea.

n) En casos de urgencia, emergencia o situación de necesidad pública.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, así como los supuestos de retirada contemplados en los apartados k) y l) si no se señaló con la debida antelación, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa municipal haya iniciado su marcha con el vehículo ya enganchado o cargado, abone las tasas que se hubieran devengado (medio servicio) y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

Artículo 11.- Inmovilización de vehículos.

1. Los agentes municipales podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

2. A los efectos de proceder conforme al apartado primero, se entenderá que pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor no acredite poseer la autorización administrativa que le habilite para la conducción de ese tipo de vehículos.

b) Cuando no se acredite la aptitud del vehículo para circular mediante la presentación del permiso de circulación del vehículo y/o la tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos.

c) Cuando el vehículo produzca daños en la calzada por carecer de los elementos imprescindibles para circular, o por su excesiva o inadecuada altura, anchura, peso o longitud, o por la inadecuada colocación o sujeción de la carga.

d) Cuando el conductor tenga una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente establecida, o se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o similares.

3. Igualmente, podrá inmovilizarse el vehículo cuando:

a) El conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica, de estupefacientes y de otras sustancias análogas.

b) No se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

c) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos según el tipo de vehículo.

d) El vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, así como también cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o de los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

e) Se dé una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.

4. Asimismo, procederá la inmovilización del vehículo cuando, el infractor no residente en territorio español se negase a depositar el importe de la sanción o a garantizar su pago.

Artículo 12.- Reintegro.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o de la retirada y depósito del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que el Ayuntamiento adopte dicha medida.

Título IV.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Sección 1.- Disposiciones generales

Artículo 13.- Normativa aplicable.

En cuanto a la regulación de las infracciones y del procedimiento sancionador, se aplicará:

a) La presente ordenanza.

b) Los preceptos contenidos en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

c) Los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

e) El Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

f) El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

g) El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

h) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Sección 2 - Infracciones y sanciones

Artículo 14.- Cuadro General de Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, a los reglamentos que la desarrollan y a la presente ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, en los casos, forma y medida que en esta ordenanza se determinen, así como en los citados textos legales, a no ser que en el procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, en cuyo caso, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

2. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el procedimiento administrativo continuará tramitándose hasta el momento en que esté pendiente de resolución en que se acordará su suspensión.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados y acordada que hubiere sido la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara por otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con la calificación que se determina en el cuadro que figura como Anexo nº 1.

4. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

a) Incumplir las disposiciones del Real Decreto Legislativo 339/1990 en materia de limitaciones de velocidad (salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c del Real Decreto Legislativo 339/1990), prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con las excepciones que se determinen reglamentariamente.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

n) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

o) Conducción negligente.

p) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

q) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

r) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) La conducción por las vías objeto de esta Real Decreto Legislativo 339/1990 habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas

superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

j) La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

k) Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que estas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

m) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

n) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

o) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

p) Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ello.

q) Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

7. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Artículo 15.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá realizarse fraccionadamente, a petición del interesado, en periodos que en ningún caso serán inferiores a 15 días naturales. Se podrá establecer un fraccionamiento inferior al antes indi-

cado en el caso de los conductores profesionales, siempre que estos lo soliciten y el cumplimiento íntegro de la sanción se realice en el plazo de doce meses desde la fecha de la resolución de la suspensión.

De las sanciones graves y muy graves que pudieran conllevar aparejada la suspensión temporal del permiso o licencia de conducción, se dará noticia a la Jefatura Provincial de Tráfico. Asimismo se dará noticia a la Administración correspondiente en los casos de conducción sin la autorización administrativa correspondiente, de circulación sin matrícula o sin la autorizaciones previstas en la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como las reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

3. Las infracciones muy graves previstas en los párrafos i, j, k, l, m, n y ñ del artículo 14.6 podrán ser sancionadas con multa de 301 hasta 1.500 euros.

En el supuesto de la infracción contemplada en el párrafo j, la conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente, la sanción que se imponga llevará aparejada la imposibilidad de obtener el permiso o la licencia durante dos años.

4. El que en un periodo de dos años hubiera sido sancionado en firme en vía administrativa como autor de dos infracciones muy graves que lleven aparejada la suspensión del permiso o licencia de conducción deberá cumplir el periodo de suspensión que le correspondiese por la última infracción sin posibilidad de fraccionamiento.

5. La realización de actividades correspondientes a las distintas autorizaciones durante el tiempo de suspensión de estas llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y de dos años si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Artículo 16.- Competencias

El Pleno podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en esta ordenanza atendiendo a los límites anteriormente establecidos.

Las competencias municipales no comprenden las infracciones de los preceptos del título IV del Real Decreto Legislativo 339/1990, ni las cometidas en travesías, en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.

Artículo 17 - Responsabilidad por las infracciones.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 14.6 i).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Sección 3 - Procedimiento sancionador

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 18.- Transparencia del procedimiento.

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

2. Cada procedimiento sancionador que se tramite se formalizará sistemáticamente incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan apareciendo o se vayan realizando.

3. El procedimiento así formalizado se custodiará bajo la responsabilidad de la Unidad Sancionadora de Tráfico de este Ayuntamiento.

4. En todas aquellas materias no reguladas expresamente en referencia al procedimiento sancionador en la presente ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y en sus disposiciones reglamentarias.

Capítulo II.- Actuaciones previas e iniciación del procedimiento

Artículo 19.- Actuaciones previas

1. A efectos de practicar las correspondientes denuncias, los agentes municipales dispondrán de un talonario debidamente regularizado, o en su caso un dispositivo digital adecuado, cuyo control se realizará por el Jefe de la Policía Municipal.

2. Los agentes deberán tramitar todos los boletines de denuncia que les hayan sido entregados, no pudiendo anular ningún boletín sino mediante informe que recoja la causa invalidante que lo justifique.

Artículo 20.- Forma de iniciación.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Concejalía delegada de Seguridad, ante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que puedan constituir infracción o por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad de tráfico.

2. Cuando se cometan infracciones por acciones u omisiones contrarias a lo preceptuado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, y demás normativa existente al efecto, el agente municipal denunciará los hechos, especificando la identificación del vehículo que hubiere cometido la presunta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida y una relación circunstanciada del hecho lo más clara posible con expresión del lugar, fecha y hora. Solo si le es factible especificará su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el cuadro o anexo de infracciones y sanciones aprobado por el Ayuntamiento.

3. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará, si fuera posible, en el acto al denunciado, de cuyo hecho deberá obrar constancia en el expediente, y el tercero se remitirá a la Unidad Sancionadora de Tráfico para que inicie e instruya el expediente hasta su término, y elevando propuesta de Resolución a Alcaldía, a los efectos de dictar la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Requisitos de las denuncias.

1. Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse verbalmente ante los agentes municipales o por escrito dirigido a la Alcaldía o Concejalía de Seguridad, haciendo constar los datos y circunstancias que se consignan en el artículo anterior. Si la denuncia se presentase ante los agentes municipales, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados en el citado artículo 20, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, actuando según se dispone en el artículo anterior.

Artículo 22.- Tramitación de denuncias

1. Recibida la denuncia en la Unidad Sancionadora de Tráfico, el técnico instructor de Tráfico procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante. Proponiendo, a continuación, el inicio del procedimiento o el archivo del expediente en aquéllos casos en que el boletín de denuncia contenga algún error causante de nulidad.

2. El técnico instructor dará curso a la citada denuncia o bien propondrá a la Concejalía de Seguridad la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

3. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, en los casos en que puedan suponer un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

Artículo 23.- Notificación de la denuncia.

1. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados.

2. Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas a menos que consten en las mismas y se les notifiquen las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

3. Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo

también pueda originar un riesgo concreto. Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo. Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

4. Si no resultó posible la notificación personal en el momento de la infracción, se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) La Unidad Sancionadora de Tráfico intentará notificar individualmente en el domicilio que consta en el Registro de Tráfico.

b) Si en el primer intento de notificación no hubiera resultado posible su entrega, se realizará un segundo intento en día y hora diferentes. Si el segundo intento también hubiera resultado infructuoso, se procederá a la publicación mediante edictos, de conformidad con el artículo 59.4 y 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente el intento de notificación debidamente acreditado, conforme al artículo 58.4 de la Ley 30/92.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento sancionador

Artículo 24.- Alegaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 79 de la Ley de Seguridad Vial, en el artículo 12 del RD 320/1994 y en el art. 16 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, el denunciado podrá formular y presentar cuantas alegaciones y documentos considere convenientes y, en su caso, proponer las pruebas que estime oportunas, en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la denuncia, practicada conforme lo dispuesto en el artículo 22 de esta ordenanza.

Si en este trámite el titular del vehículo comunicara la identidad del conductor responsable de la infracción, se dirigirá el procedimiento sancionador contra este, al que se le notificará la denuncia en la misma forma.

2. De las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a este, para que informe en el plazo máximo de 15 días. Igualmente, requerirá todos aquellos informes y datos que considere necesarios para el examen de los hechos.

Artículo 26.- Prueba

1. Recibidas las alegaciones, en los casos en que fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de posibles responsabilidades, el técnico instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellos, cuando sean improcedentes dado que su relación con los hechos no pueda alterar la resolución a favor del presunto responsable.

3. La práctica de las pruebas que el técnico instructor estime pertinentes, se comunicará a los interesados, con antelación suficiente, con la advertencia, en su caso, de que puede nombrar técnicos para que le asistan.

4. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

5. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, este será evacuado en el plazo de 10 días, salvo que una disposición permita otro plazo mayor. Dichos informes se entenderá que tienen carácter preceptivo, y se podrá entender que tienen carácter determinante para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos. Si el informe debiera ser emitido por otra administración y transcurriera el plazo sin que

aquel se hubiera evacuado, se podrán seguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Artículo 27.- Trámite de audiencia.

1. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, su calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción, y en todo caso cuando hubiera existido período de prueba, se concederá al denunciado un trámite de audiencia por un plazo de 15 días.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, otras alegaciones y pruebas que los recogidos en la denuncia inicial.

3. El informe emitido por el agente denunciante, en el que se ratifique en los términos de la denuncia, sin modificar su determinación inicial ni añadir nuevas apreciaciones, no será considerado —a efectos del trámite de audiencia— como elemento nuevo.

Artículo 28.- Propuesta de resolución.

Una vez concluida la instrucción del expediente, y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando esta no sea necesaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, el técnico instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificándose la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad y el archivo de las actuaciones.

Capítulo IV - Finalización

Artículo 29.- Resolución.

1. El Alcalde dictará resolución sancionadora en el plazo de un año a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que se deriven del mismo. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

3. Cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, se remitirá el expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico. Esta última autoridad notificará la propuesta de resolución que contemple la suspensión del permiso o licencia de conducción que se pueda acordar y dará traslado esta en trámite de audiencia, por 15 días, al interesado.

Artículo 30.- Caducidad.

1. Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

2. Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando se haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 31.- Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones a las normas de circulación será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32.- Pago de la multa.

1. El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es señalado por el agente en el acto de la denuncia, como en la notificación enviada posteriormente por el instructor, implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

2. El abono de la multa sólo se podrá hacer efectivo a través de la correspondiente Carta de Pago facilitada por la Unidad Sancionadora de Tráfico en cualquier sucursal de la entidad colaboradora Caja España.

3. El denunciado podrá hacer efectivo el pago de la multa con una reducción del 30% en los treinta días siguientes a haber sido notificado. El pago de la sanción con esta reducción será considerado como acto de conformidad e implica la renuncia a formular alegaciones, poniendo fin al procedimiento, salvo posible suspensión de la autorización para conducir y retirada de puntos que correspondan, que serán notificados al denunciado. La posterior presentación de alegaciones o la interposición de cualquier recurso determinará la exigencia del importe de la reducción no abonada.

4. Cuando se haya minorado la cuantía de la sanción pecuniaria por pago anticipado efectuado con anterioridad a la resolución que se dicte, no será posible aplicar a la cantidad resultante ninguna otra reducción basada en la realización de medidas reeducadoras. No obstante, la minoración de la sanción pecuniaria por pago anticipado será compatible con la reducción por el desarrollo de medidas reeducadoras de la sanción de suspensión de la autorización para conducir o con el fraccionamiento de esta última sanción.

5. Transcurrido dicho plazo, o en el caso de formular alegaciones, el importe a abonar será el nominal de la sanción.

6. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Capítulo V - Recursos

Artículo 33.- Recursos.

1. Frente a las sanciones impuestas por el Alcalde, podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la sanción.

2. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 1 mes. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido el cual podrá entenderse desestimado y ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

3. Contra la providencia de apremio dictada por el Recaudador Municipal, se podrá interponer recurso ante el Alcalde en el plazo de un mes desde que se recibió la notificación.

4. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la Alcaldía así lo disponga cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se basen en alguna de las causas de nulidad previstas en el

siguiente artículo. El acto impugnado se entenderá suspendido si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada, no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Disposición adicional única.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por este Ayuntamiento, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas de tráfico y cuadros de multas anteriores a la presente ordenanza municipal de tráfico.

La presente ordenanza condiciona o altera el resto de las normas de mismo rango del Ayuntamiento de Villaquilambre que se opongan o no desarrollen debidamente su contenido.

Disposición final.

Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas instrucciones y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

ANEXO I - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Criterio seguido para la fijación de la sanción, dentro de los tramos que para infracciones leves, graves y muy graves establece el artículo 67, apartados 1 y 2, de la Ley 17/2005, de 19 de julio, de Reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE nº 172, de 20 de julio), es el siguiente:

Tipo de infracción	Sanción	Reducción del 30%
Leve	60 €	42 €
	90 €	63 €
Grave	100 €	70 €
	120 €	84 €
	150 €	105 €
	180 €	126 €
	300 €	210 €
Muy grave	350 €	245 €
	450 €	315 €
	600 €	420 €

Ordenanza

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 7. Prohibiciones de estacionar					
7	1			Utilizar una empresa de compraventa, un taller mecánico o de lavado, o cualquier otra empresa del sector de la automoción, la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, sin que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.	300
7	2			El estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.	300
7	3			Utilizar la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor.	300
7	4			Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares para su utilización como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.	300
7	5			Colocar contenedores de recogida de muebles u objetos, residuos de obras o basura domiciliaria fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal competente.	90
7	6			Estacionar en las vía pública remolques se parados de vehículos a motor, autobuses, tractores, caravanas y vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg, sin que tenga autorizada su reserva de espacio.	90

L.S.V

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 72. Personas responsables					
72	3	2A		No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	350

C.I.R

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 2. Usuarios					
2	1	1A		Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado).	60
Art 2. Conductores					
3	1	2A	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	450
3	1	2B	4	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)	300
3	1	2C		Conducir de forma negligente (deberá detallarse la conducta)	150
Art 5. Señalización de obstáculos peligrosos					
5	1	1A		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
5	3	1A		No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60
Art 6. Prevención de incendios					
6		2B	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes (deberá detallarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado)	150
6		2C		Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar el medio natural (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	150

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 9. Transporte de personas					
9	1	2A		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas)	60
9	3	2A	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos) (tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas)	450
Art 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas					
10	2	1A		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60
Art 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas					
12	1	3A		Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	60
12	2	2A		Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	60
12	2	2C	2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	150
12	4	1A		Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	60
Art 14. Disposición de la carga					
14	1A	1A		Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres)	60
14	1C	1A		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60
14	1D	1A		Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60
14	2	1A		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60
Art 15. Dimensiones de la carga					
15	1	1A		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresa de la proyección en planta, incluida la carga indivisible	60
15	6	1A		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresa longitudinalmente del vehículo reseñado	60
15	7	1A		No señalizar reglamentariamente la carga que sobresa lateralmente del gallo del vehículo reseñado	60
Art 16. Operaciones de carga y descarga					
16		1A		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	60
Art 18. Otras obligaciones del conductor					
18	1	1A		Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos)	60
18	1	1B		Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos)	60
18	1	1C		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	60
18	1	1D		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos)	60
18	1	1E		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción (deberán concretarse los hechos)	60
18	1	1F	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	150
18	2	2C	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	150
18	2	2D	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	150
18	3	1A	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema y si se trata de un sistema de detección de radares)	150
18	3	1B	2	Circular con el vehículo reseñado cuya matrícula no es visible por haber sido alterada eludiendo la vigilancia del tráfico (deberá concretarse el sistema o método empleado)	150
Art 19. Visibilidad del vehículo					
19	1	2A		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	150
Art 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado (pruebas siempre con etiómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)					
20	1	3A	6	Conductores en general: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l	600
20	1	3B	6	Conductores profesionales y noveles: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l	600
20	1	3C	4	Conductores en general: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado entre 0,25 - 0,50 ml/l (para conductores en general)	450
20	1	3D	4	Conductores profesionales y noveles: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado entre a 0,15 - 0,30 mg/l (para conductores profesionales y noveles)	450
20	1	3E	6	Conductores en general: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 1 gr/l	600
20	1	3F	6	Conductores profesionales y noveles: Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,60 mg/l	600
20	1	3G	4	Conductores en general: Circular con una tasa de alcohol en sangre entre 0,50 - 1,00 ml/l (para conductores en general)	450
20	1	3H	4	Conductores profesionales y noveles: Circular con una tasa de alcohol en sangre entre a 0,30 - 0,60 mg/l (para conductores profesionales y noveles)	450
Art 27. Conducción bajo efectos de estupefacientes y otras sustancias					
27	1	1A	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	450
Art 28. Investigación de estupefacientes y otras sustancias					
28	1	1A	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas	450
Art 29. Sentido de la circulación					
29	1	2A	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno	450

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
29	1	IC		Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrojarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	60
Art 30. Calzadas con doble sentido					
30	1B	2B	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	450
30	1	1A		Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado	60
30	1B	1A		Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	60
Art 31. Calzadas con más de un carril para el mismo sentido					
31		1A		Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue	60
Art 32. Calzadas con tres o más carriles					
32		1A		Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	60
32		1B		Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido. (Sólo afecta a determinados vehículos descritos en este precepto)	60
Art 36. Utilización de los arcones					
36	1	1A		No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	60
36	2	1A		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	350
Art 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía					
43	1	2A	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	450
43	2	2A	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	450
Art 44. Utilización de las calzadas					
44		2A	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada	450
Art 46. Moderación de la velocidad					
46	1	1A		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc)	150
Art 49. Moderación de la velocidad					
49	1	1A		Circular a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	150
49	3	1B		Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia	150
Art 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías					
50	1	1A		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (grave)	SC
50	1	1B		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (muy grave)	SC
Art 52. Velocidades prevalentes					
52	1	2A		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (grave)	SC
52	1	2B		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (muy grave)	SC
52	2	2C		Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado	150

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD											CUANTÍA	
											+ 3.500 kg + 9 viajeros	resto de vehículos
	31 40	41 50	51 60	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 121	121 132	---	---
	41 60	51 70	61 80	71 90	81 100	91 110	101 120	111 130	122 141	133 152	120	100
- 2	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 120	121 130	131 140	142 151	153 162	150	140
- 3				101 105	111 120	121 130	131 140	141 150	152 161	163 172	220	200
- 4						131 135	141 150	151 165	162 181	173 198	300	300
- 6	71 77	81 87	91 97	106 112	121 128	136 143	151 158	166 174	182 190	199 208	450	380
- 6	78 84	88 94	98 104	113 119	129 136	144 151	159 166	175 183	191 199	209 218	520	450
- 6	+ 85	+ 95	+ 105	+ 120	+ 137	+ 152	+ 167	+ 184	+ 200	+ 219	600	520

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa	
Art 53.Reducción de velocidad						
53	1	2A		Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente	100	
53	1	1B		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	150	
Art 54.Distancias entre vehículos						
54	1	1A	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	150	
54	2	1A		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarle con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad	150	
54	2	1B		Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarle, manteniendo una separación inferior a 50 metros	150	
Art 55.Competiciones						
55	2	1A	6	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización	450	
55	2	1B	6	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	450	
55	2	1C	6	Realizar una marcha ciclista sin autorización	450	
Art 56.Prioridad en intersecciones señalizadas						
56	1	3A	4	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	150	
Art 57.Prioridad en intersecciones no señalizadas						
57	1	2A	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente)	150	
57	1	C	2A	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150
Art 58.Normas generales sobre prioridad de paso						
58	1	2A		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	100	
Art 59.Intersecciones						
59	1	1A		Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	150	
59	1	1B		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	150	
59	1	1C		Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas	150	
Art 60.Prioridad en tramos en obras y estrechamientos						
60	1	1A		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	150	
60	5	1A		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	150	
Art 61.Prioridad en puentes y obras señalizadas						
61		1A		No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto	150	
Art 62.Prioridad en ausencia de señalización						
62		1A		No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	150	
Art 63.Prioridad en tramos de gran pendiente						
63		1A		No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	150	
Art 64.Normas generales y prioridad de paso de ciclistas						
64		2A	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos	150	
64		2B		No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	120	
Art 65.Prioridad de los conductores sobre los peatones						
65	1	2A	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos	150	
65	1	2B		No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	120	
Art 68.Conductores de vehículos prioritarios						
68	1	1A		Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	150	
68	1	1B		No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad	150	
Art 69.Comportamiento de los demás conductores						
69		1A		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	60	
69		1B		No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	60	
Art 71.Vehículos y transportes especiales						
71	2	1A		Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación	60	
Art 72.Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación						
72	1	1A		Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150	
72	4	1B		Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150	
Art 73.Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación						
73	1	1A		No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	60	
73	1	1B		No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	60	
Art 74.Normas sobre cambios de dirección						
74	1	2A		Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	100	
74	1	1B		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150	

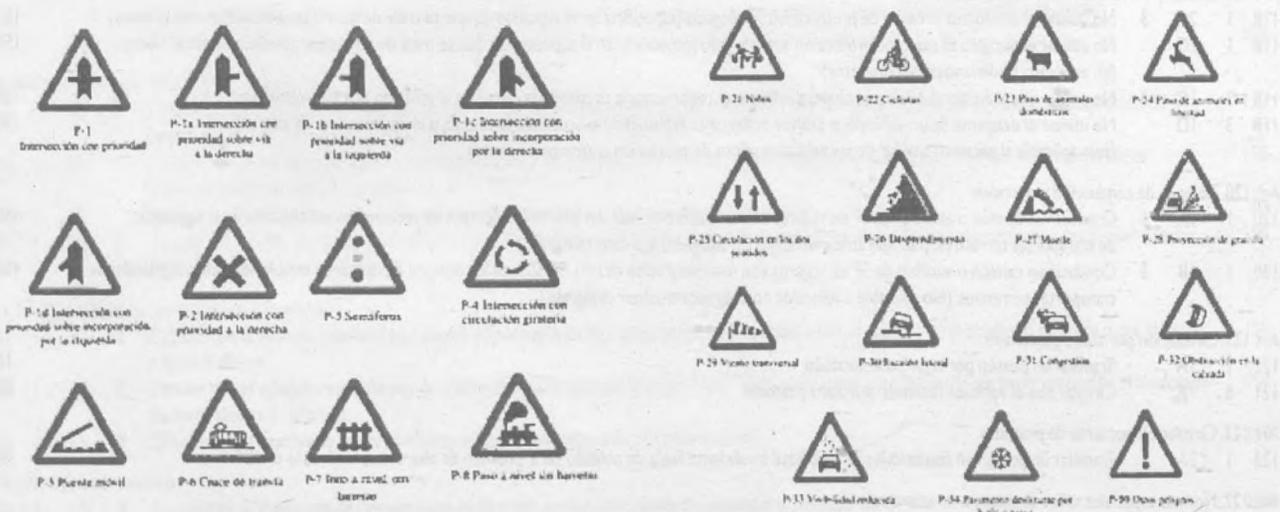
Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
74	1	1C		Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	150
74	2	1A		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	150
Art 75. Maniobra de cambio de dirección					
75	1	2A		No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	100
75	1	1B		Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	150
Art 76. Supuestos especiales					
76	2	2A		No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	150
Art 77. Carril de deceleración					
77	3	1A		No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	60
Art 78. Maniobra de cambio de sentido					
78	1	2A		Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	100
78	1	1B	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía	150
Art 79. Supuestos espaciales de cambio de sentido					
79	1	1A		Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	150
Art 80. Normas generales sobre marcha atrás					
80	1	2A		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	150
80	3	2A		Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada	150
80	4	1A	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Solo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	450
Art 81. Maniobra de marcha atrás					
81	2	2A		No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	100
81	2	2B		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	150
Art 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones					
82	2	1A		Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	150
Art 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles					
83	1	1A		Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	150
83	2	1A		Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	150
Art 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra					
84	1	2A		Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	100
84	1	1C		Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150
84	1	1D		Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	150
84	1	3B	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente	300
84	2	1A		Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	150
84	3	1A		Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	150
Art 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra					
85	1	1A		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	150
85	3	1A		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	150
85	4	1A	4	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros	150
85	4	1B		Adelantar, fuera de poblado, a un peatón sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros	150
85	4	1C	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	300
85	5	1A		Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	150
Art 86. Obligaciones del conductor adelantado					
86	1	1A		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	150
86	2	2A	4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	150
86	2	2B	4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente la maniobra)	150
86	3	1A		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	150
Art 87. Prohibiciones de adelantamiento					
87	1	3A	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad)	300
87	1	3B	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá especificarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad)	300
87	1	1C		Adelantar en un paso de peatones señalizado	150
87	1	1D		Adelantar en intersección (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten)	150
87	1	1E		Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	150
87	1	1F		Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario	150

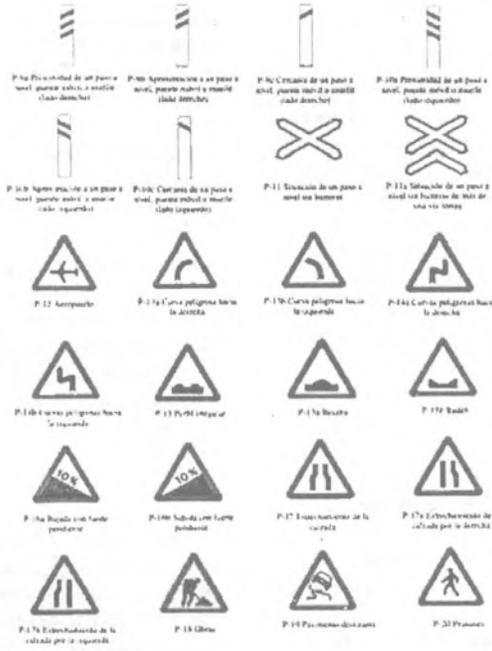
Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 88. Vehículos inmovilizados					
88	1	2A		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	150
Art 90. Parada y estacionamiento					
90	1	2A		Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	60
90	1	2B		Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitada del arcén en vía interurbana	60
90	1	1C		Estacionar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	60
90	1	1D		Estacionar el indicado vehículo dentro de la parte transitada del arcén en vía interurbana	60
Art 92. Colocación del vehículo en parada y estacionamiento					
92	2	1A		Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	60
92	3	1A		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60
Art 94. Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento					
94	1	3A	2	Parar en una zona de visibilidad reducida (deberán concretarse las características del lugar de la parada o estacionamiento y el riesgo creado)	120
94	1	3B	2	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5)	120
94	1	1C		Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	60
94	1	1D		Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indique se el uso previsto para dicha parte de la vía)	60
94	1	2E		Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120
94	1	2F	2	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	120
94	1	2G		Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	120
94	1	2I		Parar en zonas destinadas al transporte público urbano	120
94	1	3C	2	Parar en pasos a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones	120
94	2	1A	2	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida	120
94	2	1C		Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	60
94	2	1D		Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	60
94	2	1E		Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120
94	2	1F	2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	120
94	2	1G	2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	120
94	2	1I		Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano	120
94	2	1J		Estacionar en doble fila	60
94	2	1K		Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (indíquese características del lugar y su señalización)	60
94	2	1L	2	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	120
94	2	2B	2	Estacionar en un paso a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones	120
94	2	2I	2	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano	120
Art 95. Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías					
95	2	2A		Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento	60
Art 97. Detención de un vehículo en paso a nivel					
97	3	1A		Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas (deberán especificarse las medidas omitidas)	60
Art 98. Uso obligatorio del alumbrado					
98	3	1A		Circular emitiendo luz un solo proyector	60
98	3	1A		Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria	60
Art 99. Alumbrados de posición y de galibo					
99	1	1A	2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (Deberá concretarse la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada de alumbrado de niebla)	150
99	1	1B	2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello	150
Art 100. Alumbrado de largo alcance o carretera					
100	1	2A	2	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol	150
100	1	2B	2	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera	150
100	2	2A		Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	60
100	4	1A	2	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	150
Art 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce					
101	1	3C	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol	150
101	1	3B	2	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	150
101	3	1A	2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	150
Art 102. Deslumbramiento					
102	1	1A	2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios (aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de retrovisores)	150

Art.	Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 103. Alumbrado de placa de matrícula					
103	1	1A		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	60
Art 104. Uso del alumbrado durante el día					
104	1	2A	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150
Art 105. Inmovilizaciones					
105	1	1A	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	150
Art 106. Supuestos especiales de alumbrado					
106	2	1A		No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes)	150
106	2	3B		Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	60
106	2	1C		Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento	150
106	3	1A	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	150
Art 109. Advertencias ópticas					
109	1	1A		No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60
109	2	1A		Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	60
109	2	1B		No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	60
109	2	2C		No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	60
Art 110. Advertencias acústicas					
110	1	1A		Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60
Art 113. Advertencias de otros vehículos					
113	1	2A		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	150
Art 114. Puertas					
114	1	2A		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	60
114	1	1B		Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60
114	1	1C		Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60
114	1	1D		Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas	60
Art 117. Cinturones de seguridad					
117	1	2A	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón)	150
117	1	2B		No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm, el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (Se denunciará al pasajero)	150
117	2	2D	3	Circular un menor de 12 años y de menos de 135 cm de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto (se denunciará al conductor del vehículo)	150
117	2	2E		Circular un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cm de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad (se denunciará pasajero menor de edad)	150
117	2	2F	3	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cm en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado (se denunciará al conductor del vehículo)	150
117	2	2G		Circular un menor de edad y estatura entre 135 y 150 cm en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad (se denunciará al pasajero)	150
117	2	2H		Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad (se denunciará al pasajero)	150
117	4	1A	3	Circular un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso (se denunciará al conductor del vehículo)	150
Art 118. Cascos y otros elementos de protección					
118	1	2A	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco)	150
118	1	2C		No utilizar el pasajero el casco de protección homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco) (en este caso se denunciará al conductor)	150
118	3	1C	3	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	150
118	3	1D		No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (solo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento)	150
Art 120. Tiempos de conducción y descanso					
120	1	1A	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo.)	450
120	1	1B	6	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo.)	450
Art 121. Circulación por zonas peatonales					
121	1	1A		Transitar un peatón por lugar no autorizado	10
121	5	1A		Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	60
Art 123. Circulación nocturna de peatones					
123	1	2A		Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes	60
Art 127. Normas especiales sobre circulación de animales					
127	2	3A		Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones	60

Art. Ap.	Opc.	Ptos.	Texto	Multa
Art 129. Obligación de auxilio				
129	2	2A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo	150
Art 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga				
130	1	2A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	60
130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	60
130	5	1A	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60
Art 139. Responsabilidad de la señalización en las vías				
139	3	1A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio	150
139	3	1B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico (especificarse el incumplimiento)	150
Art 143. Señales de los agentes				
143	1	2A	4 No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	150
Art 144. Señales circunstanciales y de balizamiento				
144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	60
144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	60
Art 145. Semáforos para peatones				
145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60
Art 146. Semáforos para vehículos				
146	1	1A	4 No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	150
146	3	2A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	60
Art 151. Señales de prioridad				
151	2	2A	4 No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"	150
Art 152. Señales de prohibición de entrada				
152	1	2A	No obedecer una señal de circulación prohibida	60
152	1	2B	No obedecer una señal de entrada prohibida	60
Art 153. Señales de restricción de paso				
153	1	1A	No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese la nomenclatura de la señal)	60
Art 154. Señales de restricción o prohibición				
154	1	1A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	60
Art 155. Señales de obligación				
155	1	1A	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	60
Art 167. Marcas blancas longitudinales				
167	1	2A	No respetar una línea longitudinal continua	60
167	1	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60
Art 168. Marcas blancas transversales				
168	1	1A	No respetar una marca vial transversal continua	60
Art 171. Marcas amarillas				
171	1	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente)	60

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO

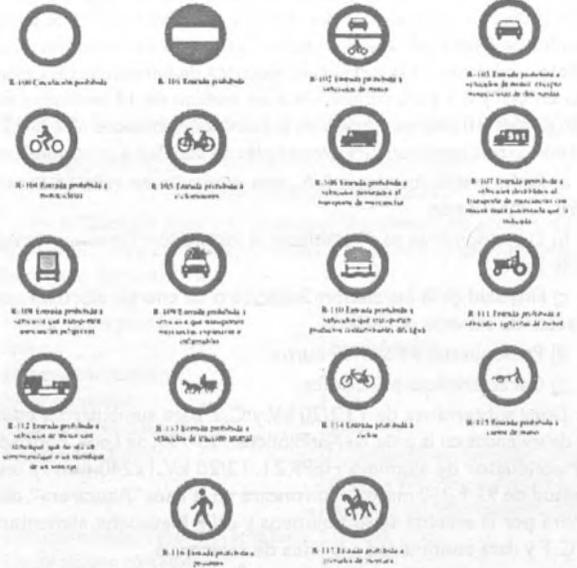




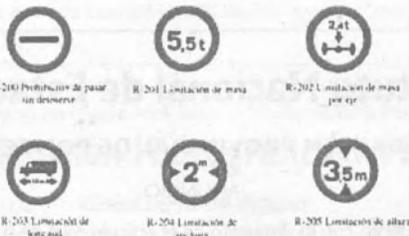
SEÑALES DE PRIORIDAD



SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA



SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO



SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN



SEÑALES DE OBLIGACIÓN



Juntas Vecinales

YERES

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Yeres, con tres votos a favor y ninguno en contra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2009, el acuerdo de rectificación del inventario general de bienes, derechos y acciones de la entidad local menor de Yeres, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede de esta Junta Vecinal, y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes. Si no se presentan reclamaciones en ese periodo, se entenderá aprobado definitivamente.

Yeres, 18 de marzo de 2009.—El Presidente (ilegible).

2546 3,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 32/09/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215, de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de infraestructura eléctrica en MT. y B.T. para suministro a un edificio de 14 viviendas, locales, garajes y trasteros, situado en la avenida Antibióticos nº 125-127 de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en calle La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 84.549,89 euros.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T. para suministro a edificio de viviendas en la avda. de Antibióticos 125-127, de León. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 93 + 210 metros. Entroncará en la línea "Azucarera", discurrirá por la avenida de Antibióticos y calle Maticicos, alimentará un C.T. y dará continuidad a la línea de referencia.

El C.T. será del tipo interior en planta baja de edificio, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de marzo de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

2512 28,00 euros

Servicio Territorial de Cultura

Intentada la notificación a doña Sheila García González, titular de la actividad de la empresa turística denominada Bar "El Líder", sita en la calle Cadenas, 10, Barrio de Santa Colomba, de la localidad de Ferral del Bernesga, de esta provincia, y no habiéndose podido

practicar, por "desconocido", en el domicilio indicado, que consta en el expediente 63/2008-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación de la resolución y liquidación del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Avda. Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito.

3053 19,20 euros

* * *

Intentada la notificación a la Sociedad Todo Húmedo, S.L., titular de la actividad de la empresa turística denominada Bar "Don Gutierre", sita en la plaza Don Gutierre, 4, de León capital, y no habiéndose podido practicar, por "ausente", en el domicilio indicado, que consta en el expediente 8/2009-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación del pliego de cargos del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Avda. Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito.

3054 18,40 euros

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello, deberán presentar en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en calle Iglesias Vilarelle, 2. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 986 868 500, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por el Real decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA

Nombre/ o razón social: Asociación Nacional de Turismo Ecológico.
 NIF: G24503591.
 Establecimiento: El Bierzo.
 Localidad: Oencia - León.
 Encuesta: Ocupación en Alojamiento de Turismo Rural.
 Periodo: Enero/2009.

Pontevedra, 31 de marzo de 2009.—La Delegada Provincial de Pontevedra, P.A., Begoña Basabe Chasco. 3145

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Administración 24/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.11.92), se procede a notificar las correspondientes Altas, Bajas de Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social, indicando que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada ante la Directora de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

N.A.F.: 28/0158279237.

Suscriptor: Ángel García Trespando.

Fecha baja:

Real: 31/03/08.

Efectos: 31/03/08.

Concepto: Suscriptor de Convenio Especial de Asistencia Sanitaria Emigrantes Retornados.

Localidad Trabajador: Trobajo del Camino.

El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Ignacio Montana Alonso. 3067

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2008/1957-LE (Alberca-NIP)
 974/2009-LE (Alberca-NIP)

En resolución de otorgamiento de concesión del Gobernador Civil de León, de 22 de mayo de 1926, se autorizó a D. Paulino González Díez, para derivar un caudal de 200 l/s de aguas del río Buiza, en Buiza y Follado, en el término municipal de La Pola de Gordón (León), con destino a usos industriales.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes

técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha informado a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de marzo de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal. 3129

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2007/3510-LE (Alberca-NIP)
 605/2009-LE (Alberca-NIP)

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo Rebedul:

• Nº de registro general:	12.233
• Tomo:	Libro 7, Folio 98
• Nº de aprovechamiento:	1
• Nº de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Riego
• Nombre del usuario:	D. Celestino Mateos Fernández, D. Agapito Fontecha Valbuena, D. Patricio Cañas Martínez y D. Ovidio Guerrero Álvarez.
• Término municipal y provincia de la toma:	Canalejas - León
• Caudal máximo concedido:	8,7 l/s
• Superficie regada:	16 ha
• Título del derecho:	22-01-1960; Concesión por Comisaría de Aguas.
• Observaciones:	Finca Tomillares.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 13 de febrero de 2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovecha-

miento reseñado a D. Celestino Mateos Fernández, D. Agapito Fontecha Valbuena y D. Patricio Cañas Martínez, al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, puedan formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 17 de marzo de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 3130

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2008/1986-LE-Alberca-NIP
977/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Bernesga:

• Nº de registro general:	12.259
• Tomo:	Libro 7, Folio 101
• Nº de aprovechamiento:	25
• Nº de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Usos Industriales de lavado de minerales.
• Nombre del usuario:	D. Hermógenes González García
• Término municipal y provincia de la toma:	La Pola de Gordón - León
• Caudal máximo concedido:	200 l/s
• Título del derecho:	02-11-1945; Concesión Jefatura de Aguas.
• Observaciones:	Aprobada acta final y autorizada la explotación el 14-06-1956.

Aprovechamiento de residuos carbonosos en un tramo del río Bernesga de 400 m de longitud, contados a partir del puente nº 7 del ferrocarril León-Gijón y aguas debajo de la jurisdicción de Vega de Gordón.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de marzo de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 3131

* * *

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-3284/2007-LE con destino a uso ganadero (ovino) derivándose un caudal medio equivalente de 0,0544 l/s de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02:03:Rañas Órbigo-Esla, en el término municipal de Roperuelos del Páramo (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2008 don Victoriano Pérez Simón (10.168.867S), con domicilio a efectos de notificación en calle Camino de Villadangos, s/n, 24791 Roperuelos del Páramo (León), solicitó una concesión de un aprovechamiento de 0,76 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:03:Rañas Órbigo-Esla en Roperuelos del Páramo, con destino a uso ganadero (explotación de ganado ovino), incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el artículo 129 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 3 de octubre de 2008, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 5 de diciembre de 2008, la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, siempre y cuando se acomode a las indicaciones establecidas en el informe de la Oficina de Planificación y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos los que aquí se proponen.

Con fecha 3 de octubre de 2008 se solicita informe al Área de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, recibiendo este con fecha 5 de diciembre de 2008, indicando la compatibilidad con los Planes de Actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural previstos a corto/medio plazo.

Solicitado informe el 3 de octubre de 2008 a la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León, no se ha recibido contestación por lo que habiéndose superado el plazo de 3 meses establecido en el artículo 110.1 del R.D. 849/1986, se entiende que resulta favorable.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 4 de noviembre de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, durante el plazo de un mes, según certificado del mismo no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 15 de octubre de 2008 que la captación del aprovechamiento, ya construida y en explotación, se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de febrero de 2009.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los ar-

tículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado, y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelto:

Otorgar a Victoriano Pérez Simón (10.168.8675) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.03:Rañas del Órbigo-Esla, con un volumen máximo anual de 1.716,7 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,2177 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,0544 l/s, en el término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con destino a uso ganadero (ovino), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Victoriano Pérez Simón

CIF: 10.168.8675

Tipo de uso: Uso ganadero

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 1.716,7 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,2177 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,0544 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.03:Rañas Órbigo-Esla

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La Resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación:

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.03:Rañas Órbigo-Esla

Tipo de captación: Pozo

Profundidad de la instalación: 10 m

Diámetro: 2.000 mm

Potencia de la bomba: 1,45 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Estrecho

Término municipal: Roperuelos del Páramo

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 271055, Y: 4680862

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 103, parcela 6073

Volumen máximo anual de la captación: 1.716,7 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,0544 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,2177 l/s

Características del uso:

Uso al que se destina el agua: Uso ganadero

Localización del uso:

Topónimo: Estrecho

Término municipal: Roperuelos del Páramo

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Uso ganadero, el agua se solicita para el abrevado de 940 cabezas de ganado ovino destinado a la producción de leche, las cuales se distribuyen de la siguiente manera, 800 ovejas en producción, 120 ovejas de reposición y 20 moruecos, que son, por término medio, el número de animales que forman la explotación, ubicada en el polígono 103, parcela 6073, del término municipal de Roperuelos del Páramo (León):

Volumen máximo anual: 1.716,7 m³

Caudal medio equivalente: 0,0544 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,2177 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros los cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes de la explotación ganadera para la que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del R.D.P.H.).

2.2.2.- El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de aguas, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales y viviendas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

2588

256,00 euros

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente:A/24108040.

O-26-07.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de construcción de un embarcadero en dominio público hidráulico y zona de policía Peticionario: Ayuntamiento de Ponferrada.

NIF nº: P 2411800B.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1, 24400 Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Sil.

Punto de emplazamiento: Ponferrada.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras a realizar consisten en la construcción de un embarcadero en dominio público hidráulico y zona de policía del río Sil, en la margen derecha, en Ponferrada (León). Las dimensiones del embarcadero serán de 3 x 4 m, realizado mediante una estructura rectangular y chapa perforada en acero galvanizado, terminado con un enrastrelado de listones de madera. El destino del embarcadero es favorecer la práctica del piragüismo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ponferrada o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O., José Antonio de la Cruz Álvarez.

3224

24,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

NÚMERO DOS DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 3 0000289/2009.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 30/2009.

Sobre: Administración de las Comunidades Autónomas.
 De: Alberto Figueroa Altamira, Allianz Seguros.
 Procuradora: María Lourdes Díez Lago, María Lourdes Díez Lago.
 Contra: Junta de Castilla y León.
 Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León,

Hago saber: Que en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 30/2009 tramitado en este Juzgado, a instancia del en nombre de Alberto Figueroa Altamira, Allianz Seguros, contra la Junta de Castilla y León, por responsabilidad patrimonial derivada de choque por invasión de jabalíes en la LE-31 I, km 23,3, el 22 de noviembre de 2007, se ha acordado por resolución dictada en el día de hoy, conceder el plazo de quince días para la personación, en legal forma, de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad o disconformidad de derecho del acto impugnado.

En León, a 12 de marzo de 2009.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

2843 20,00 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

63600.
 NIG: 24089 I 0007296/2008.
 Procedimiento: Juicio verbal 718/2008.
 Sobre: Otras materias.
 De: Hostavent SL.
 Procurador: Miguel Ángel Díez Cano.
 Contra: Marta Fernández Nistal.
 Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, doña Rosa María García Ordás.
 En León, a 4 de marzo de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador Sr. Díez Cano, únase a los autos de su razón y facilitando nuevo domicilio de la demandada, se señala para la celebración de la vista el próximo día 4 de mayo de 2009, a las 10.00 horas, a cuyo acto citese en legal forma a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marta Fernández Nistal, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En León, a 23 de marzo de 2009.—El Secretario (ilegible).
 3033 20,80 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

8835K.
 NIG: 24089 I 0001290/2009.
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2009 (ami).
 Sobre: Otras materias.
 De: Ana María Suárez Cordero.
 Procurador: Miguel Ángel Díez Cano.
 Contra: Venancio A. Álvarez Cachafeiro.
 Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento arriba indicado, se ha decretado el embargo sobre el sueldo y demás emolumentos que el ejecutado don Venancio A. Álvarez Cachafeiro, con DNI n° 9.732.179, perciba al prestar servicios para ese organismo, en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas

reclamadas y que son las siguientes: ciento veinte euros con sesenta y ocho céntimos (120,68) de euro de principal, más treinta y seis (36) euros calculados provisionalmente para gastos y costas. Por lo tanto deberá retener e ingresar periódicamente en la cuenta de este Juzgado, la transferencia deberá realizarse en la cuenta de Banesto n° 0030/6032/90/9999999999, indicando en el concepto u observación para su ingreso en la cuenta n° 2125/0000/05/0150/09 hasta alcanzar el importe de aquellas cantidades.

Dicha retención deberá efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de la presente orden.

Para efectuar la retención, deberá tener en cuenta los datos expresados en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que a continuación se indican:

1.- Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2.- Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1°. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

2°. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

3°. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

4°. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

5°. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de seguridad social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos estos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

En León, a 24 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial (ilegible).
 3047

NÚMERO CINCO DE LEÓN

76000.
 NIG: 24089 I 0012546/2008.
 Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 910/2008.
 Sobre: Otras materias.
 De: Greiso 2002 SL.
 Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.
 Contra: Miguel Ángel Fernández de Paz.
 Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el procedimiento de Juicio Verbal de Desahucio n° 910/08, seguido en este Juzgado a instancia de Greiso 2002 SL contra don Miguel Ángel Fernández de Paz, se ha dictado sentencia cuya encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

“León, a 6 de marzo de 2009. La Ilma. Sra. doña Irene Álvarez de Basterrechea, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas seguidos en este Juzgado con el n° 910/2008, a instancia de Greiso 2008 SL, representado por la Procuradora Sra. Crespo Toral y defendido por el Letrado don Juan López Contreras Martínez, contra don Miguel Ángel Fernández de Paz, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de la vivienda sita en León, c/ Fernández Cadorniga n° 5, piso 2° dcha. y reclamación de rentas; y dicta la presente sentencia. Siguen Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.- Fallo.- Estimando la demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas, presentada por la Procuradora de entidad Greiso

2002 SL, contra Miguel Ángel Fernández de Paz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca urbana sita en León, en la c/ Fernández Cadórniga n° 5, piso 2° derecha de León, existe entre las partes por falta de pago de las rentas y cantidades pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda ocupada, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal será lanzado de ella y a su costa, y condeno a dicho demandado al pago de la cantidad de 5.825,44 €, en concepto de rentas y gastos por las mensualidades indicadas en el anterior fundamento de derecho segundo, más los intereses legales conforme a lo establecido en el anterior fundamento de derecho tercero, y al pago de las mensualidades de rentas y gastos que venzan hasta el momento de la efectiva posesión del inmueble por la parte actora, todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que se preparará en el término de cinco días, conforme establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rubricas".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Ángel Fernández de Paz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a los efectos oportunos.

León, a 9 de marzo de 2009.—El Secretario (ilegible).
2540 40,00 euros

NÚMERO SIETE DE LEÓN

76000.
NIG: 24089 I 0002587/2008.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 273/2008.
Sobre: Otras materias.
De: Eligia Prieto Santiago.
Procuradora: Angélica Ortiz López.
Contra: Antonio Mieres García.
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número siete de León
Sentencia: 001 I 1/2008

Demandante.- Eligia Prieto Santiago.
Procurador.- Angélica Ortiz López.
Abogado.- Senén Villanueva Puente.
Demandado.- Antonio Mieres García.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 273/2008
Sentencia n° I 1/2008
En León, a 1 de julio de 2008.

La Ilustrísima Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 7 de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 273/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Eligia Prieto Santiago con Procuradora doña Angélica Ortiz López y Letrado Sr. don Senén Villanueva Puente, y de otra como demandado don Antonio Mieres García, habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal, sobre juicio verbal desahucio más reclamación de rentas, y,

Fallo:

Estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Ortiz López, en nombre y representación de Sra. Eligia Prieto Santiago, asistida del letrado Sr. Senén Villanueva Puente, contra Sr. Antonio Mieres García, habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago del demandado respecto de la vivienda, con

apercibimiento de lanzamiento si no lo deja libre y a disposición de la actora en el plazo legal.

Debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 3.705,87 €, intereses desde la interpelación judicial, y al pago de las cantidades que se devenguen hasta la entrega de la vivienda a la actora, con imposición de las costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Mieres García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 26 de febrero de 2009.—El Secretario (ilegible). 3042

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 43/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Wilma Yudelka Acevedo Arias contra la empresa La Real Cervecera SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado La Real Cervecera SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.062,34 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Real Cervecera SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3038

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 207/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Alija Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Abel Fernández González, Tomás González Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el Libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 6 de octubre de 2009 a las 10.35 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos, y adviértase a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de seguridad social estese a lo dispuesto en el art. 142 de la LPL.

Al otrosí como se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (art. 184-I de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abel Fernández González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 27 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 3049

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002824/2008.

01000.

Nº autos: Dem. 923/2008.

Nº ejecución: 4/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Catalin Matusa.

Demandado: Medina Villafañe Automatismos SL.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M^a Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 4/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Catalin Matusa contra la empresa Medina Villafañe Automatismos SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Medina Villafañe Automatismos SL y la parte actora el día 27 de marzo de 2009, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el 15 de febrero de 2009 y desde el 1 de septiembre de 2008, y al pago, en concepto de indemnización de la cantidad de 7.978,95 euros.

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. Magistrado, don José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Medina Villafañe Automatismos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 27 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M^a Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 3051

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 127/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Ángeles Corteguera Fernández contra la empresa Rubén Ciezar Villanueva, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Rubén Ciezar Villanueva, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.151,99 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme

Ilmo. Sr. Magistrado, don Alfonso González González.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rubén Ciezar Villanueva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 27 de marzo de 2009.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 3052

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 961/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Miguélez Crespo contra la empresa Eduardo Andrés Teston, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Mario Miguélez Crespo contra Andrés Teston, Eduardo, condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 2.559,31 €, más el diez por ciento de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Se absuelve al Fogasa por falta de responsabilidad directa.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 2132000065096108 el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, y además, deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 226 y 227 de la LPL), ingresándola en la cuenta número 2132000066096108 de misma entidad bancaria.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eduardo Andrés Teston, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 20 de marzo de 2009.- El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 2908

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 713/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mercedes Guerrero

Cristalino, contra la empresa Berciana de Papel, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia núm. 79/09, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Mercedes Guerrero Cristalino, frente a la empresa Berciana de Papel, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil trescientos setenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (3.373,65 euros).

El Fogasa responderá en la forma que legalmente le corresponde.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número 2146/0000/65/0165/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146/0000/65/0165/07, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Berciana de Papel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 25 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2929

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 721/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eva Martínez López, contra la empresa Berciana de Papel, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia núm. 80/09, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Eva Martínez López, defendida por la Letrada Fra González, frente a la empresa Berciana de Papel, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cuarenta céntimos (1.499,40 euros).

El Fogasa responderá en la forma que legalmente le corresponde.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el

beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número 2146/0000/65/0165/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146/0000/65/0165/07, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Berciana de Papel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 25 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2936

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 712/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ana González Mallo, contra la empresa Berciana de Papel, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia núm. 78/09, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ana González Mallo, defendida por la Letrada Dios Gavela, frente a la empresa Berciana de Papel, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil ciento ochenta y seis euros con veintitrés céntimos (3.186,23 euros).

El Fogasa responderá en la forma que legalmente le corresponde.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número 2146/0000/65/0165/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146/0000/65/0165/07, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Berciana de Papel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 25 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2937

* * *

N.I.G.: 24115 4 0100151/2009.
07410.

Nº autos: Demanda 142/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Manuel Digon de la Fuente.

Demandado: Bierzo Norte de Construcciones, S.L., Fogasa.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Digon de la Fuente contra Bierzo Norte de Construcciones, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 142/2009, se ha acordado citar a Bierzo Norte de Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio, a las 10.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Bierzo Norte de Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada a 20 de marzo de 2009.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2935

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 734/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Gallega, contra José Ramón López González, INSS-Tesorería, Transmovitier, S.L., Gerencia Regional de la Salud, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 96/09, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Mutua Gallega frente a la empresa Transmovitier, S.L., al INSS-Tesorería, a don José Ramón López González y a la Gerencia Regional de Salud, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la actora del importe de las prestaciones por incapacidad temporal reclamadas, que asciende a la cantidad de tres mil doscientos treinta y ocho euros con ochenta céntimos (3.238,80 euros), declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS-Tesorería para el caso de insolvencia de la empresa.

Se absuelve a don José Ramón López González y a la Gerencia Regional de Salud de las pretensiones frente a los mismos deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviertase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación

de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe, una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ramón López González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 24 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2958

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 8/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Colinas Amigo contra la empresa Maralu Bierzo, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Maralu Bierzo, S.L, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 729'38 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maralu Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 24 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 2910

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Mª Teresa Mielgo Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 3/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Otilio Rodríguez Rodríguez, contra A La Gestibre, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a empresa A La Gestibre, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de junio de 2009, a las 10.45 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a A La Gestibre, S.L. en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 30 de marzo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M^a Teresa Mielgo Álvarez. 3097

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M^a Teresa Mielgo Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 721/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abderazak Bahloul contra la empresa Construcciones y Contratas Protur, S.L. "Promociones Turísticas Txacianiegas", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda por la razón anteriormente expuesta, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez firme esta resolución, tomándose nota en el Libro correspondiente.

Notifíquese a las partes litigantes haciéndoles saber, al mismo tiempo, que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días para ante este Juzgado.

Así lo ordena, manda y firma el/la Ilmo/a Magistrado-Juez, doy fe".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas Protur, S.L. "Promociones Turísticas Txacianiegas", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 30 de marzo de 2009

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M^a Teresa Mielgo Álvarez. 3096

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M^a Teresa Mielgo Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 782/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amancio Crespo Crespo contra la empresa I.N.S.S., T.G.S.S., Mina Santa Lulcrecia, S.A., Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Se tiene por desistida a la parte demandante Amancio Crespo Crespo de su demanda formulada contra INSS-Tesorería; Mina Santa Lulcrecia S.A. y Asepeyo, sobre silicosis, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez firme esta resolución, tomándose nota en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo ordena, manda y firma el/la Ilmo/a Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado de lo Social.

Ilma. Sra. Magistrada, M^a Antonia Gutiérrez Gutiérrez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Santa Lulcrecia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 26 de marzo de 2009

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M^a Teresa Mielgo Álvarez. 3196

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE LOS BARRIOS DE LUNA

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

Confeccionado el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2009 y una vez aprobado por la Junta General ordinaria del día 29 de diciembre de 2008, se encuentra expuesto al público en las oficinas del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna, sitas en nuestro domicilio social de Hospital de Órbigo (Carretera León-Astorga nº 31), donde se puede examinar por un período de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Pasado el plazo y atendidas todas las reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

El horario al público es de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Hospital de Órbigo, 25 de marzo de 2009.—El Presidente, Ángel González Quintanilla.

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LAS CUENTAS GENERALES

Confeccionadas las Cuentas Generales del ejercicio 2008 y una vez supervisadas por la Comisión Censora en su sesión ordinaria de 24 de marzo de 2009, se encuentran expuestas al público en las oficinas del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna, sitas en nuestro domicilio social de Hospital de Órbigo (Carretera León-Astorga nº 31), donde se pueden examinar por un período de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentar las reclamaciones que los interesados consideren oportunas.

Pasado el plazo y atendidas todas las reclamaciones, las Cuentas Generales del ejercicio 2008 se considerarán aprobadas, previo estudio por la Comisión Permanente y la Asamblea General, donde se ratificarán de manera definitiva.

El horario al público es de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Hospital de Órbigo, 25 de marzo de 2009.—El Presidente, Ángel González Quintanilla.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES GENERALES

Confeccionados los Padrones Generales y las Listas Cobratorias de las Comunidades de Regantes y Usuarios Industriales pertenecientes a este Sindicato Central correspondientes al ejercicio 2009, relativos al Canon Sindical y Anualidades de Aportación al Patrimonio y una vez aprobados por la Comisión Permanente en su sesión ordinaria de 24 de marzo de 2009, se encuentran de manifiesto al público en las oficinas del mismo, sitas en nuestro domicilio social de Hospital de Órbigo (Carretera León-Astorga nº 31), donde se pueden examinar por un período de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Una vez pasado el plazo y atendidas todas las reclamaciones, se procederá al cobro del Canon Sindical y de las anualidades de aportación al patrimonio del citado ejercicio.

El horario al público es de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Hospital de Órbigo, 25 de marzo de 2009.—El Presidente, Ángel González Quintanilla.

2820

40,00 euros